MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 23.4

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.4

TÍTULO COMPLETO:

- Concreción de las condiciones particulares de los Servicios Urbanos destinados a mercado de abastecimiento mayorista – Mercalicante. (artículo 103).

EMPLAZAMIENTO

- Carretera de Ocaña (Mercalicante)

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			12/07/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	5066	08/08/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		06/08/2005
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			21/12/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Conseller)		DOGV(24/7/2007)	5562	12/03/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	84	26/04/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Reseña)		DOGV	5562	24/07/2007

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
SGP

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes dispositiva y expositiva, literalmente, dice:

"I-2.9. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23-4 DEL PGOU: CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS URBANOS DESTINADOS A MERCADO DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTAS. APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA.

La Concejala de Urbanismo expone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 23.4 del P.G.M.O, cuyo objeto es la concreción de las condiciones particulares de los Servicios Urbanos destinados a mercado de abastecimiento mayorista –Mercalicante- (art. 103).

Los terrenos ocupados por la mercantil "Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A" (Mercalicante), cuya función primigenia era facilitar la distribución y comercialización de productos agroalimentarios, fueron calificados por el PGOU como Uso Dotacional, encuadrado dentro de Servicios Urbanos, entendiendo que un mercado central mayorista constituye un equipamiento a nivel ciudad.

Con el pasado del tiempo dentro del ámbito de Mercalicante se fueron ubicando otra serie de actividades ajenas al sector alimentario, estando más cercanas a actividades industriales, de transporte y terciarias de oficinas.

El Plan General a la parte de los terrenos de Mercalicante urbanizados los califica como Uso Dotacional de Servicios Urbanos

(S/M), siéndoles de aplicación el art. 100 Condiciones generales de los usos dotacionales, que dice literalmente:

1. Las edificaciones destinadas a usos dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica, observarán las condiciones de la zona de Edificación Abierta, Grado 2 (EA2).

La duda se plantea en si el ámbito de Mercalicante (S/M) constituye en si mismo una zona, como puede deducirse del plano de Calificación Global del Suelo a escala 1:5.000, que se adjunta al expediente a efectos informativos, o está incluido en la zona Área Industrial. En el primero de los casos las condiciones de la edificación serán las de Edificación Abierta, Grado 2 (EA2) y en el segundo serían las de Área Industrial, grado 2, nivel a (IA 2a).

Tanto por la zona en que se encuentra ubicada Mercalicante como, fundamentalmente, por su actividad, corresponde a edificaciones de tipo industrial y no a una Edificación Abierta, más propia de un uso residencial. A fin de evitar dudas interpretativas, conviene clarificar que las condiciones de la edificación aplicables al ámbito de Mercalicante (S/M) deben ser las del Área Industrial.

Una vez definida cual es la normativa más conveniente a aplicar en el ámbito de Mercalicante queda por definir cuales serán las condiciones de volumen y uso para esta zona. Parece que éstas deberán ser las establecidas por el Plan General para las zonas colindantes, es decir, Área Industrial, grado 2, nivel a.

Al ser el suelo urbano de Mercalicante una parcela de unos 150.000 m2, en las que tanto las naves como las vías de acceso a las mismas forman parte de la misma propiedad, convendría establecer una ordenación volumétrica de la edificación en la que quedase claramente definido las zonas en las que es posible construir naves, (parcelas edificables) las partes destinadas al tránsito de vehículos (calles) o peatonales (aceras), las bandas de servicios (cargas y descargas y aparcamientos) o los espacios libres ajardinados (zonas verdes). El instrumento capaz de realizar esta ordenación de volúmenes, que garantice el funcionamiento de esta gran parcela dotacional, es un Estudio de Detalle.

Por otra parte, conviene fijar la base sobre la que se debe cuantificar los parámetros de las condiciones de volumen o cualquier otra determinación de índole urbanística, no pudiendo ser otra que la consideración de los viales interiores particulares como viario definidor de las alineaciones. Además, se establece la edificabilidad máxima

global de toda la parcela que se limita a 0'80 m^2 techo/m^2 suelo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificaciones Puntuales nº 23 del PGMO, para su elevación al Pleno de la Corporación. No obstante, dado que el expediente englobaba submodificaciones independientes y diferentes, se ha optado por desgajarlas.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGMO determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art 57.1.b de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y del art. 38.2 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP), 11 en contra (GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 23.4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un

periódico de la ciudad.

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede."

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, en Alicante, a 15 de julio de 2005.

Vº Bº
El Alcalde–Presidente

Luis Díaz Alperi

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

PRISIONES

Hospitalizan a un tercer preso de Fontcalent contagiado con legionela

Instituciones Penitenciarias sigue descartando que haya brote a pesar de estar los tres presos en el mismo módulo e investiga si el foco de la infección se encuentra en las duchas

P. C. / R. F.

Otro preso de la cárcel de Fontcalent, cuya identidad responde a las iniciales S.D.L., ha tenido que ser ingresado en el Hospital General de Alicante debido a una neumonía causada por la legionela, con lo que el número de casos se eleva ya a tres reclusos del mismo módulo y aún así la Dirección General de Instituciones Penitenciarias rechaza calificar la situación de brote mientras no se conozca si los tres reclusos se contagiaron del mismo modo.

Acuerdan cambiar los depósitos de agua e instalar un sistema de cloración automática para toda la cárcel

Hasta el momento sigue sin conocerse dónde está el foco de contagio y técnicos de la Subdirección General de Servicios de Instituciones Penitenciarias se reunieron ayer con miembros de la prisión alicantina para analizar el problema. Una de las hipótesis que barajan los técnicos es que la bacteria se encuentre en las duchas del módulo 2 de Fontcalent, en el que están encarcelados los tres presos contagiados, según confirmaron fuentes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Por ello, durante el día de ayer se retiraron las alcachofas de las duchas del módulo afectado y se procedió a una limpieza intensa con lejía para evitar nuevas infecciones en el caso de que el foco estuviera en estas instalaciones de la prisión.

Asimismo, como medida de choque también se llevó a cabo ayer por la tarde «una cloración específica» en el módulo 2 y se esperará a conocer el resultado de las nuevas pruebas encargadas para conocer si la bacteria se encontraba en las alcachofas de las duchas.

Además de estas iniciativas de emergencia Instituciones Penitenciarias informó ayer que ha autorizado que se instale la próxima semana un sistema de cloración automático en todo del centro, el cual se instalará al inicio de la red de suministro de agua a todo el complejo penitenciario.

También se procederá de forma inmediata a la renovación de los acumuladores de agua; precisamente, a finales de 2002 se detectaron dos focos de legionela en Fontcalent y uno de ellos se encontraba en uno de los depósitos de agua del centro penitenciario.

Fiebre alta

El tercer preso contagiado por legionela fue trasladado el pasado jueves al Hospital General tras detectar que presentaba fiebre muy alta. Las pruebas realizadas en el centro hospitalario confirmaron que padece una neumonía causada por la bacteria de la legionela y así se le comunicó a última hora de la mañana a la dirección de la prisión de Fontcalent, según las fuentes consultadas de Instituciones Penitenciarias.

Las mismas fuentes señalaron que aunque aparentemente pueda parecer que haya un brote de legionela en el módulo 2, los especialistas que trabajan para la Dirección General de Instituciones Penitenciarias les han comunicado que mientras no se conozcan las causas que motivaron los tres casos de legionela y se sepa si están relacionados los contagios no se puede confirmar la existencia de dicho brote.

El sindicato ACAIP, mayoritario en la prisión, tiene previsto solicitar una reunión del Comité de Seguridad y Salud Laboral y pedir en dicho encuentro las correspondientes explicaciones a lo sucedido con los tres presos contagiados. Por su parte, fuentes de la Conselleria de Sanidad indicaron que sólo tenían constancia de los ingresos y remitieron a Instituciones Penitenciarias para cualquier información sobre el caso.

PILAR CORTÉS

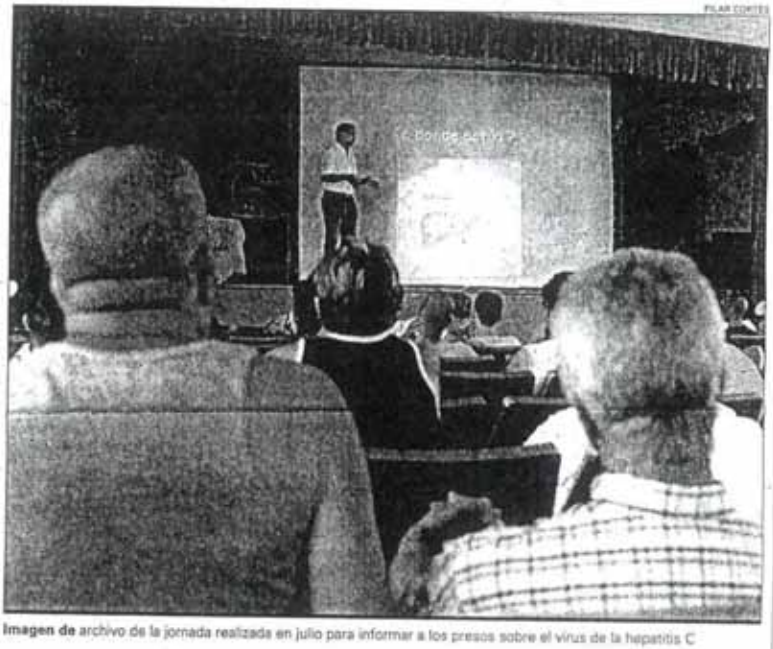

Imagen de archivo de la jornada realizada en julio para informar a los presos sobre el virus de la hepatitis C

EMERGENCIAS

El 112 ha gestionado 140.000 incidentes este año en Alicante

REDACCIÓN

■ El teléfono único de emergencias 112 de la Generalitat ha gestionado en los primeros siete meses del año 384.092 incidentes, según la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas. Respecto al desglose por provincias, un total de 201.670 incidentes estaban localizados en Valencia, 140.100 en Alicante y 27.586 en Castellón, mientras que 14.736 casos provenían de otras provincias limítrofes. En cuanto a la tipología de las emergencias gestionadas, los incidentes de tipo sanitario se sitúan en primer lugar con 82.712 casos que fueron transferidos a los servicios de urgencias.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
gerencia municipal de urbanismo
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 23-5 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.
- Establecimiento de las condiciones de volumen para la zona de Edificación Abierta de uso exclusivo terciario y dotacional (art. 144).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005.
La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos.
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
gerencia municipal de urbanismo
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 23-4 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.
- Concreción de las condiciones particulares de los Servicios Urbanos destinados a mercado de abastecimiento mayorista Mercalicante (art. 103).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005.
La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos.
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-2.3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS URBANOS DESTINADOS A MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTAS: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 23.4 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la citada modificación puntual.

Se trata de concretar las condiciones particulares de los Servicios Urbanos destinados a mercado de abastecimiento mayorista-Mercalicante- (art. 103).

Los terrenos ocupados por la mercantil "Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A" (Mercalicante), cuya función primigenia era facilitar la distribución y comercialización de productos agroalimentarios, fueron calificados por el PGOU como Uso Dotacional, encuadrado dentro de Servicios Urbanos, entendiendo que un mercado central mayorista constituye un equipamiento a nivel ciudad.

Con el pasado del tiempo dentro del ámbito de Mercalicante se fueron ubicando otra serie de actividades ajenas al sector alimentario, estando más cercanas a actividades industriales, de transporte y terciarias de oficinas.

El Plan General a la parte de los terrenos de Mercalicante urbanizados los califica como Uso Dotacional de Servicios Urbanos (S/M), siéndoles de aplicación el art. 100 Condiciones generales de los Usos Dotacionales, que dice literalmente:

1. Las edificaciones destinadas a Usos Dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica, observarán las condiciones de la zona de Edificación Abierta, Grado 2 (EA2).

La duda se plantea en si el ámbito de Mercalicante (S/M) constituye en sí mismo una zona, como puede deducirse del plano de Calificación Global del Suelo a escala 1:5.000, que se adjunta al expediente a efectos informativos, o está incluido en la zona Área Industrial. En el primero de los casos las condiciones de la edificación serán las de Edificación Abierta, Grado 2 (EA2) y en el segundo serían las de Área Industrial, grado 2, nivel a (IA 2a).

Tanto por la zona en que se encuentra ubicada Mercalicante como, fundamentalmente, por su actividad, corresponde a edificaciones de tipo industrial y no a una Edificación Abierta, más propia de un uso residencial. A fin de evitar dudas interpretativas, conviene clarificar que las condiciones de la edificación aplicables al ámbito de Mercalicante (S/M) deben ser las del Área Industrial.

Una vez definida cual es la normativa más conveniente a aplicar en el ámbito de Mercalicante queda por definir cuales serán las condiciones de volumen y uso para esta zona. Parece que éstas deberán ser las establecidas por el Plan General para las zonas colindantes, es decir, Área Industrial, grado 2, nivel a.

Al ser el suelo urbano de Mercalicante una parcela de unos 150.000 m2, en las que tanto las naves como las vías de acceso a las mismas forman parte de la misma propiedad, convendría establecer una ordenación volumétrica de la edificación en la que quedase claramente definido las zonas en las que es posible construir naves, (parcelas edificables) las partes destinadas al tránsito de vehículos (calles) o peatonales (aceras), las bandas de servicios (cargas y descargas y aparcamientos) o los espacios libres ajardinados (zonas verdes). El instrumento capaz de realizar esta ordenación de volúmenes, que garantice el funcionamiento de esta gran parcela dotacional, es un Estudio de Detalle.

Por otra parte, conviene fijar la base sobre la que se debe cuantificar los parámetros de las condiciones de volumen o cualquier otra determinación de índole urbanística, no pudiendo ser otra que la consideración de los viales

interiores particulares como viario definidor de las alineaciones. Además, se establece la edificabilidad máxima global de toda la parcela que se limita a 0'80 m^2 techo/m^2 suelo.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 6 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU))– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación."

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 22 de diciembre de 2005.

Vº Bº El Alcalde-Presidente	El Secretario General del Pleno
Luis Díaz Alperi	Carlos Arteaga Castaño

GENERALITAT VALENCIANA

Direcció Territorial
Servici de Planificació i Ordenació Territorial

Av. Aguilera, 1 - 03007 ALACANT
Tel. 965 93 68 11 - Fax 965 93 67 77

CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE

EXPTE. 77/06

EVP/mr. 06/0062

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

"EXPTE. 77/06. ALICANTE.- Modificación Puntual nº 23.4 del Plan General.

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

TERCERO.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Aclarar y definir la normativa de edificación aplicable a la zona de mercado de abastecimiento mayorista (Mercalicante), que en el Plan General está calificada como Uso Dotacional de Servicios Urbanos (S/M).

A la misma le es de aplicación el artículo 100 de la normativa del Plan (Condiciones Generales de los Usos dotacionales) que señala que las edificaciones destinadas a usos dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica serán las de edificación abierta.

Considera la corporación que tanto por la zona en que se encuentra ubicada Mercalicante como por su actividad le corresponden edificaciones de tipo industrial y de ninguna manera Edificación Abierta. No obstante, para evitar dudas interpretativas la modificación clarifica las condiciones aplicables al ámbito de Mercalicante, estableciendo que deben ser las del Área Industrial. Se fijan igualmente las condiciones de volumen y uso, estableciendo las mismas condiciones que el Plan General establece para las zonas colindantes, es decir, Área

Industrial, grado 2, nivel A. Se prevé igualmente un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de la Parcela, como instrumento adecuado que garantice el funcionamiento de la parcela dotacional.

La Modificación se concreta añadiendo un nuevo apartado, el número 3, al artículo 103 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Alicante, que resultaría del siguiente tenor:

Art. 103.

1. *Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e Instalaciones análogas.*
2. *Las condiciones de las edificaciones destinadas a servicios urbanos serán las necesarias para el adecuado cumplimiento de la función respectiva, debiendo garantizar la no producción de impactos visuales ni agresiones estéticas. En caso de que tales edificaciones cuenten con locales habitables, las condiciones a cumplir serán las establecidas en el artículo 100.1 de estas Normas Urbanísticas. Sin perjuicio de lo que se acaba de expresar, los mercados dispondrán en todo caso de aparcamientos, en proporción de una plaza por cada 25 m2 de superficie útil de venta, y de una dársena para carga y descarga de un vehículo industrial pequeño por cada 10 puestos de venta.*
3. *En el área de Servicios Urbanos correspondiente a Mercalicante, clave S/M, será de aplicación la normativa correspondiente al Área Industrial, grado 2, nivel a (AI 2ª), siendo la edificabilidad máxima global de toda la parcela de 0,80 m2 techo/m2 suelo.*

   La disposición de la edificación y cualquier otra determinación de las condiciones de volúmen y el señalamiento de las alineaciones del viario privado, se regulará mediante Estudio de Detalle, en el que se fijará específicamente la ordenación y volumetría de la edificación, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de esta dotación. A los efectos de aplicación de las condiciones de volumen, el viario de titularidad privada se considerará como viario definidor de las alineaciones."

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDA.- La documentación puede considerarse completa a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la LRAU. No obstante, deberá aportarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado, el documento de refundición a que se refiere el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de politica urbanistica y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el articulo 40 de la LRAU. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales - y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el articulo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.4 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsane la observación señalada en la consideración técnico juridica segunda."

Alicante, 12 de Abril de 2006

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdº: Esther Valls Parres

GENERALITAT VALENCIANA

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
GERENCIA DE URBANISMO
REGISTRO
Data 21
EIXIDA
ENTRADA
28/05/2007 13:08:08

Expte.- PL-15/2007 TI/ps
Urb°. Coordinación Territorial
CTU Alicante (2006/0077)
Municipio.- Alicante
NOTIFICACION

PLAN -

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
03001 ALICANTE

El Conseller de Territorio y Vivienda adoptó en fecha 12 de marzo de 2007, la Resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 23.4 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 14 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, la modificación propuesta se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero

El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Aclarar y definir la normativa de edificación aplicable a la zona de mercado de abastecimiento mayorista (Mercalicante), que en el Plan General está calificada como Uso Dotacional de Servicios Urbanos (S/M).

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

A la misma le es de aplicación el artículo 100 de la normativa del Plan (Condiciones Generales de los Usos dotacionales) que señala que las edificaciones destinadas a usos dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica serán las de edificación abierta.

Considera la Corporación que tanto por la zona en que se encuentra ubicada Mercalicante como por su actividad le corresponden edificaciones de tipo industrial y de ninguna manera Edificación Abierta. No obstante, para evitar dudas interpretativas la modificación clarifica las condiciones aplicables al ámbito de Mercalicante, estableciendo que deben ser las del Área Industrial. Se fijan igualmente las condiciones de volumen y uso, estableciendo las mismas condiciones que el Plan General establece para las zonas colindantes, es decir, Área Industrial, grado 2, nivel A. Se prevé igualmente un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de la Parcela, como instrumento adecuado que garantice el funcionamiento de la parcela dotacional.

La Modificación se concreta añadiendo un nuevo apartado, el número 3, al artículo 103 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Alicante, que resultaría del siguiente tenor:

Art. 103.

1. *Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e Instalaciones análogas.*
2. *Las condiciones de las edificaciones destinadas a servicios urbanos serán las necesarias para el adecuado cumplimiento de la función respectiva, debiendo garantizar la no producción de impactos visuales ni agresiones estéticas. En caso de que tales edificaciones cuenten con locales habitables, las condiciones a cumplir serán las establecidas en el artículo 100.1 de estas Normas Urbanísticas.*
   Sin perjuicio de lo que se acaba de expresar, los mercados dispondrán en todo caso de aparcamientos, en proporción de una plaza por cada 25 m2 de superficie útil de venta, y de una dársena para carga y descarga de un vehículo industrial pequeño por cada 10 puestos de venta.
3. *En el área de Servicios Urbanos correspondiente a Mercalicante, clave S/M, será de aplicación la normativa correspondiente al Área Industrial, grado 2, nivel a (AI 2ª), siendo la edificabilidad máxima global de toda la parcela de 0,80 m2 techo/m2 suelo.*

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

La disposición de la edificación y cualquier otra determinación de las condiciones de volumen y el señalamiento de las alineaciones del viario privado, se regulará mediante Estudio de Detalle, en el que se fijará específicamente la ordenación y volumetría de la edificación, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de esta dotación. A los efectos de aplicación de las condiciones de volumen, el viario de titularidad privada se considerará como viario definidor de las alineaciones."

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.4 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio Acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado Acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.

GENERALITAT VALENCIANA

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Teléfon 96 197 35 00

Cuarto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

RESUELVO

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 23.4 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 20 de marzo de 2007
EL JEFE DEL SERVICIO DE COORDINACION TERRITORIAL

Hermenegildo Forquet Almela

Tercero.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Establecer una limitación de la superficie de la parcela destinada a usos compatibles diferentes al residencial en la zona de vivienda unifamiliar, de manera que tales usos no entren en colisión con un uso residencial de baja densidad. A tal fin, se añade un nuevo apartado, el número 3, al artículo 157 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula los Usos de la Zona de Vivienda Unifamiliar.

El expresado artículo 157. Usos quedaría redactado de la siguiente manera:

1. El uso característico es el residencial de vivienda unifamiliar. No se admite la vivienda mínima excepcional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 91.4 de las presentes normas urbanísticas, salvo en Grado 5, que sí es admitida.

2. Como usos complementarios se admiten los siguientes:

a) Terciario-alojamiento temporal: en edificio exclusivo.

b) Terciario-comercial; en Nivel a en edificio exclusivo; en Nivel b en edificio exclusivo y planta baja.

c) Terciario-oficinas: en Nivel a sólo se permiten despachos profesionales del mismo titular de la vivienda donde se emplacen; en Nivel b en edificio exclusivo.

d) Industrial: en Nivel b en edificio exclusivo.

e) Dotaciones e infraestructuras: en edifico exclusivo.

3. Los usos complementarios terciario-comercial, terciario-oficinas e industrial admitidos en el punto anterior, estarán limitados por la superficie de la parcela en que se ubiquen, no pudiendo ser superior a 6.000 m² para el Grado 1, 3.000 m² para el Grado 2 y 2.000 m² para los Grados 3,4 y 5.

Cuarto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 23.6 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Honorable señor Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo.

Fundamento de derecho.

Primero.- La tramitación ha sido conforme con lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segundo.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento.

Tercero.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 23.6 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Anexo.- Normativa.

Modificación puntual número 23.6.

Artículo 157. Usos.

3. Los usos complementarios terciario-comercial, terciario-oficinas e industrial admitidos en el punto anterior, estarán limitados por la superficie de la parcela en que se ubiquen, no pudiendo ser superior a 6.000 m² para el Grado 1, 3.000 m² para el Grado 2 y 2.000 m² para los Grados 3, 4 y 5.

Valencia, 8 de marzo de 2007.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

0708749

EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 12 de marzo de 2007, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 23.4 del Plan General de Alicante.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 23.4 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 14 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, la modificación propuesta se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Aclarar y definir la normativa de edificación aplicable a la zona de mercado de abastecimiento mayorista (Mercalicante), que en el Plan General está calificada como Uso Dotacional de Servicios Urbanos (S/M).

A la misma le es de aplicación el artículo 100 de la normativa del Plan (Condiciones Generales de los Usos dotacionales) que señala que las edificaciones destinadas a usos dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica serán las de edificación abierta.

Considera la Corporación que tanto por la zona en que se encuentra ubicada Mercalicante como por su actividad le corresponden edificaciones de tipo industrial y de ninguna manera Edificación Abierta. No obstante, para evitar dudas

interpretativas la modificación clarifica las condiciones aplicables al ámbito de Mercalicante, estableciendo que deben ser las del Área Industrial. Se fijan igualmente las condiciones de volumen y uso, estableciendo las mismas condiciones que el Plan General establece para las zonas colindantes, es decir, Área Industrial, grado 2, nivel A. Se prevé igualmente un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de la Parcela, como instrumento adecuado que garantice el funcionamiento de la parcela dotacional.

La Modificación se concreta añadiendo un nuevo apartado, el número 3, al artículo 103 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Alicante, que resultaría del siguiente tenor:

Artículo 103.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercados de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e Instalaciones análogas.

2. Las condiciones de las edificaciones destinadas a servicios urbanos serán las necesarias para el adecuado cumplimiento de la función respectiva, debiendo garantizar la no producción de impactos visuales ni agresiones estéticas. En caso de que tales edificaciones cuenten con locales habitables, las condiciones a cumplir serán las establecidas en el artículo 100.1 de estas Normas Urbanísticas.

Sin perjuicio de lo que se acaba de expresar, los mercados dispondrán en todo caso de aparcamientos, en proporción de una plaza por cada 25 m² de superficie útil de venta, y de una dársena para carga y descarga de un vehículo industrial pequeño por cada 10 puestos de venta.

3. En el área de Servicios Urbanos correspondiente a Mercalicante, clave S/M, será de aplicación la normativa correspondiente al Área Industrial, grado 2, nivel a (Al 2ª), siendo la edificabilidad máxima global de toda la parcela de 0,80 m² techo/m² suelo.

La disposición de la edificación y cualquier otra determinación de las condiciones de volumen y el señalamiento de las alineaciones del viario privado, se regulará mediante Estudio de Detalle, en el que se fijará específicamente la ordenación y volumetría de la edificación, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de esta dotación. A los efectos de aplicación de las condiciones de volumen, el viario de titularidad privada se considerará como viario definidor de las alineaciones.

Cuarto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 23.4 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Honorable señor Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Tècnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo.

Fundamento de derecho.

Primero.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 23.4 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Anexo normativa.

Modificación puntual número 23.4.

Artículo 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

3. En el área de Servicios Urbanos correspondiente a Mercalicante, clave S/M, será de aplicación la normativa correspondiente al Área Industrial, grado 2, nivel a (Al 2a), siendo la edificabilidad máxima global de toda la parcela de 0,80 m² techo/m² suelo.

La disposición de la edificación y cualquier otra determinación de las condiciones de volumen y el señalamiento de las alineaciones del viario privado, se regulará mediante un Estudio de Detalle, en el que se fijará específicamente la ordenación y volumetría de la edificación, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de esta dotación. A los efectos de aplicación de las condiciones de volumen, el viario de titularidad privada se considerará como viario definidor de las alineaciones.

Valencia, 12 de marzo de 2007.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

0708750

EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, de 8 de marzo de 2007, relativa a la modificación puntual número 23.5 del Plan General de Alicante. (PL-16/07).

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 23.5 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 14 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, la modificación propuesta se aprobó provisionalmente

MP023.4

Conselleria de Territori i Habitatge

Ressenya de la Resolució de 12 de març de 2007, del conseller de Territori i Habitatge, relativa a la modificació puntual número 23.4 del Pla general d'Alacant. [2007/9505]

D'acord amb l'article 59.4 b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística, es publica una ressenya de la Resolució del conseller de Territori i Habitatge, de 12 de març de 2007, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant*, núm. 84, de 26 d'abril de 2007.

Exp. PL-15/2007. Modificació puntual número 23.4 del Pla general d'Alacant.

València, 12 de juny de 2007.– La directora general d'Ordenació del Territori: Soledad Martínez Reig.

Conselleria de Territorio y Vivienda

Reseña de la Resolución de 12 de marzo de 2007, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la Modificación Puntual número 23.4 del Plan General de Alicante. [2007/9505]

De acuerdo con el artículo 59.4 b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 12 de marzo de 2007, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, número 84, de 26 de abril de 2007.

Exp. PL-15/2007. Modificación Puntual número 23.4 del Plan General de Alicante

Valencia, 12 de junio de 2007.– La directora general de Ordenación del Territorio: Soledad Martínez Reig.